

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.040
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 de julio de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	502190	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	25/07/2023	PARV No. 184	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502190, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular minero: REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 138 del 22 de junio de 2023, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S titular del contrato de concesión No. 502190, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 67.727), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 67.727), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502190 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico minero anual 2022 con el respectivo plano, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,

así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **REMITIR** al área del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de cesión de derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 52780-0 del 03 de junio de 2022 (Evento No. 357048), de la empresa VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502190, que en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se evidencia que el titular presentó mediante Número de evento: 411319 Número de radicado: 67412-0 Fecha y hora: 23/FEB/2023 20:24:10 la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 01 de febrero del 2024, la cual será próximamente evaluada mediante la plataforma dispuesta para esto.

4. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.

5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502190**, Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502190, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial en la capa de “Otras Áreas Restringidas - Zonificación de Restricción” con el PREDIO RESGUARDO INDIGENA – NUEVO



ESPINAL, MUNICIPIO BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA, FECHA DEL ACTA: Julio 13, 2022 12:00 AM FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Septiembre 1 del 2022 12:00 AM.

6. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502190** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
7. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
8. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 502190, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.
9. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **502190** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 138 del 22 de junio de 2023**

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO

502204

VALLEDUPER
COLOMBIA S.A.S

6

25/07/2023

PARV No. 185

1. DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502204, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$75.572.481).
2. **CLASIFICAR** como **Mediana Minería** el título minero 502204, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas que para este caso corresponde a 3001 hectáreas + 316 metros cuadrados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de avance de labores, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro



de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 68176-0 del 6 de marzo del 2023 (evento 413894) fue presentada la póliza minero ambiental No. 11-43-101010532 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 13 de enero de 2023 al 13 de enero de 2024, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO de (\$133.462.832,81), la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, que se acepta la información allegada con respecto a la implementación de la señalización informativa, requerimiento realizado mediante Auto PARV No.332 del 21 de junio de 2022, no obstante, se informa dicha información será verificada en la próxima visita de campo para su aprobación.
5. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración



debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: "(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)".

6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502204**, una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502204, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de "Sistema de Áreas protegidas informativa" con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/657>, Descripción DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.
7. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502204** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
9. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 502204, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **502204** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.



						11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 137 del 21 de junio de 2023 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502607	BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S	6	25/07/2023	PARV No. 186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502607, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a BOCONO COLOMBIA CORP. SAS, titular minero: APROBACIONES CLASIFICAR como Pequeña Minería al título minero 502607 de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas que para este caso corresponde a 79 hectáreas + 8384 metros cuadrados. REQUERIMIENTOS 3. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 139 del 22 de junio de 2023, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S titular del contrato de concesión No. 502607, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.265), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.265), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que

subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502607 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico minero anual 2022 con el respectivo plano, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de

septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502607, que en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 78725-0 del 18 de julio de 2023 (evento 471710) fue presentada la póliza minero ambiental No. 11-43-101010607 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS de (\$7.618.671,90), la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).
4. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502607**, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/657>, Descripción **DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -**

						PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022. 6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502607, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 7. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite. 8. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 502607, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502607 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 139 del 22 de junio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	25/07/2023	PARV No. 187	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503100, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular minero:

REQUERIMIENTOS

2. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 136 del 21 de junio de 2023, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S titular del contrato de concesión No. 503100, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.640), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.640)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, **la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA SEIS M/CTE (\$21.831.486), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.** Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 136 del 21 de junio de 2023.
4. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de avance de labores, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su



presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.



3. **REMITIR** al área del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de cesión de derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 52810-0 del 04 de junio de 2022 (Evento No. 357182), de la empresa VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100, que en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 mediante radicado 52436-0 de fecha 31 de mayo de 2022 (número de evento 355622), el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (Anna minería).
5. **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: “(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **503100** que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 503100, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perija, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/657>, Descripción DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.
7. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **503100** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero

						Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 8. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite. 9. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 503100, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503100 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 136 del 21 de junio de 2023 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502612	BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S	7	25/07/2023	PARV No. 188	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502612, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S.: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando

cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. SAS, identificada con NIT No. 901461926-0, en su calidad de beneficiario del título minero No. 502658, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.250), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondientes al pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.250) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta que desde el 02 de febrero de 2023 se encuentra desamparado el título minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de



intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502612, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial en la capa de “Otras Áreas Restringidas - Zonificación de Restricción” con el PREDIO RESGUARDO INDIGENA – NUEVO ESPINAL, MUNICIPIO BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA, FECHA DEL ACTA: Julio 13, 2022 12:00 AM FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Septiembre 1 del 2022 12:00 AM.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 144 del 23 de junio de 2023.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.



						6. Informar al titular que mediante Auto PARV No. 545 del 26 de diciembre de 2022, notificado por medio de estado jurídico No. 100 del 27 de diciembre de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 153 del 29 de noviembre de 2022, se presentaron dos (2) no conformidades. Respecto la GNR 04: Presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área del Título. Es por ello que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. La segunda, MT 03: Incumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato. De manera que se recomienda al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio. 7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502612 causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502360	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	25/07/2023	PARV No. 189	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502360, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit 901408133-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502360, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$53.906,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago



efectivo, por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$53.906,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, **por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No 502360, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, con el respectivo plano, el cual debió ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 150 del 11 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 502360 que la póliza presentada mediante radicado No. 44726- 0 del 25 de febrero de 2022 (evento 325996), se encuentra vencida en su cobertura.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 503034 que la póliza presentada mediante radicado No. 78722-0 del 18 de julio de 2022 (evento 471699), con vigencia hasta el 11 de febrero de 2024, será evaluada próximamente en la plataforma - AnnA Minería.

3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 502360 que el Formato Básico Minero (FBM) 2021, presentado mediante radicado No. 40247-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310344)), será evaluado próximamente en la plataforma Anna Minería.
4. **REMITIR** al área del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de Cesión de Derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 52781-0 del 03 de junio de 2022 (Evento No. 357051), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 150 del 11 de julio de 2023.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502360 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
6. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

7. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
8. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502360 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/AbecePresentacionformatobasicomineroV3.pdf>. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
9. **RECORDAR** al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"
10. **INFORMAR** al titular minero que el Contrato de Concesión No. 502360 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502360, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 150 del 11 de julio de 2023., se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
12. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502360, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 150 del 11 de julio de 2023..

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0109-20	GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE Y PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO	8	25/07/2023	GEMTM 137	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.444 cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: 1) Copia de cedula del señor PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.714 en su calidad de cesionario. 2) Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, <i>“por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”</i>. 3) Contrato de cesión total de derechos y obligaciones entre los señores GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.444 como cedente y el señor PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.714 como cesionario. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escritos con radicado No. 20221002136842 del 31 de octubre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.444 como cedente y el señor PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.714 como cesionario , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE					
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA Y LEDYS DEL ROSARIO MARTINEZ LARA			ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CAMILO TORRES OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.956.127, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No 502540, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos a favor de la señora LEDYS DEL ROSARIO MARTINEZ LARA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.789.481, presentada el 29 de junio de 2022, bajo el radicado No 20221001925372, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: A) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía la señora LEDYS DEL ROSARIO MARTINEZ LARA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.789.481. B) Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente (PTO, Formato A, o el que aplique) C) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario.

Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual.

D) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente.

Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad.

En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa.

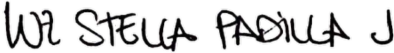
E) Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 25

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor CAMILO TORRES OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.956.127, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No 502540, y así como a la señora LEDYS DEL ROSARIO MARTINEZ LARA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.789.481; en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de julio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR